

P.U. 668953

RESOLUCIÓN N° 969, -2021-DGA-CR

Lima, 23 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe 310-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0086-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído 654938-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 166-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 2 de julio de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C. presentó las facturas correspondientes al mes de diciembre de 2020 y a los rezagados del mes de diciembre, para el pago de la suma de S/. 8,050.00 (ocho mil cincuenta con 00/100 soles) y S/. 1,305.00 (mil trescientos cinco con 00/100 soles), respectivamente, por el servicio "Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional, ejecutado en mérito de la Orden de Servicios N° 000711-2020; habiendo presentado para ello la Carta N° 010-2021-ATC/PYM de fecha 17 de febrero de 2021 y la Carta N° 015-2021-ATC/PYM de fecha 4 de marzo de 2021, requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: *"la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C. emite sus cartas los meses de febrero y marzo de 2021, adjuntando sus facturas y los reportes detallados del servicio de mensajería local, nacional e internacional, correspondiente a los pagos del mes de diciembre y rezagados del mes de diciembre de 2020, lo cual nuestra Entidad tomó las acciones pertinentes para el reconocimiento de deuda a favor del contratista, debido a que no pudo cumplir con el compromiso del Año Fiscal 2020"*; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C.

Que conforme a lo señalado por el Departamento de Logística, se observa que cuenta con las conformidades emitidas por el Departamento de Servicios Generales en referencia a los informes remitidos por el Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta y el Grupo Funcional de Mensajería, lo cual acredita el cumplimiento de las obligaciones de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C. correspondiente al mes de diciembre de 2020, por el monto de S/. 8,050.00 (ocho mil cincuenta con 00/100 soles) con una penalidad de S/. 2,167.63 (dos mil ciento sesenta y siete con 63/100 soles) y correspondiente a los rezagados del mes de diciembre de 2020, por el monto de S/. 1,305.00 (mil trescientos cinco con 00/100 soles) con una penalidad de S/. 678.63 (seiscientos setenta y ocho con 63/100 soles). En ese sentido, señalan, resulta viable el reconocimiento, como adeudo del ejercicio anterior, de la deuda contraída a favor de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C., por el importe total de S/. 9,355.00 (nueve mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 soles).

Que a través del Informe N° 0086-2021-OPP-OM-CR, de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0081, por el monto de S/. 24,715.00 (veinticuatro mil setecientos quince con 00/100 soles), a fin de proceder con el pago del "Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional", de los meses de noviembre, diciembre 2020 y enero 2021, a favor de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C., en



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENITO David  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 10:05:15-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 11:16:37-0500



cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 166-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C. por el "Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional" correspondiente al mes de diciembre 2020 y rezagados del mes de diciembre 2020, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000711-2020.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

**SE RESUELVE:**

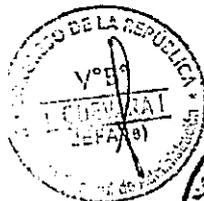
**Artículo Primero.** - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C., por el "Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional", correspondientes al mes de diciembre 2020 y a los rezagados del mes de diciembre 2020, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000711-2020, por el importe total de S/. 9,355.00 soles (nueve mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), monto del cual se descontarán las penalidades respectivas, que suman un total de S/. 2,846.26 (dos mil ochocientos cuarenta y



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARIJIENTO David  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 19:05:25-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 11:16:52-0500



seis con 26/100 soles); siendo el importe total para pagar a la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C la suma de S/6,508.74 (seis mil quinientos ocho con 74/100 soles).

**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

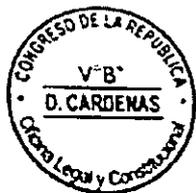
**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.** - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Firmado digitalmente por:  
PUEENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161749128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 11:17:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENITO David  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/07/2021 18:05:38-0500

TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE  
Jefa (e) de la Dirección General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

